

BAJA DE BIENES

CIRCULAR N° 3 -S.H. y A. del 2000

OBJETO:

Comunicar los requisitos que deben contener los pedidos de BAJA DE BIENES por cualquier concepto.

REGLAMENTACION: DECRETO 5.506/58; 857/69, 121/71 y 293/83 LEY 24.156 (ART. 52 DE LA LEY -PUNTO 2

En toda gestión de Baja de Bienes, deberá iniciarse Expte. con las respectivas solicitudes por parte de los responsables, quienes deberán hacer constar detalladamente los elementos y causas que originan el pedido. Estas actuaciones serán acumuladas en dos periodos (Mayo-Octubre) de cada año.

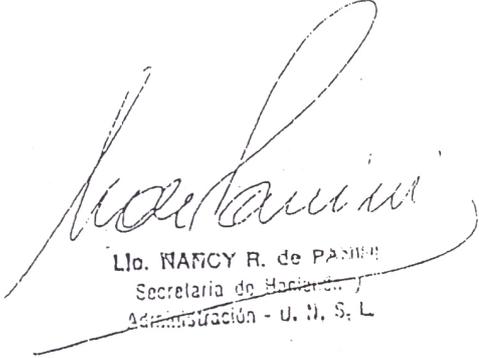
Las Dependencias de la U.N.S.L., deberán designar una Comisión Técnica, compuesta por (3) tres personas, que verificarán las causales y certificarán el cumplimiento de la vida útil estimada de los Bienes, sin mediar negligencia alguna por parte de los responsables, originando el Informe Técnico (original y dos copias), con estos antecedentes la Facultad dictará Resolución de Baja, declarando los Bienes en condición de RESAGO o DESUSO, según corresponda, la que será elevada para su Homologación Rectoral.

En el caso particular afectado a sectores, Rectorado, Secretarías, Direcciones Generales, Dirección, éstas serán los encargados de designar las Comisiones Técnicas.

OBSERVACION:

Esta Secretaría no podrá dar curso a las actuaciones en las no se cumplimentan los requisitos señalados y las fundamentaciones correspondientes.

SAN LUIS, 3 de Noviembre de 2000


Lto. NANCY R. de PÁEZ
Secretaría de Hacienda y
Administración - U. N. S. L.

5

Instructivos de los Bienes que Solicitan la BAJA
Reglamentación - Dtos: N° 13.100/57.5.506/58, 121/71.9.351/72 y 978/83

FUNDAMENTOS:

- 1.- Entiéndase por bienes en desuso aquéllos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
- 2.- Entiéndase por materiales y elementos en condiciones de rezago aquéllos bienes cuya utilización resulta imposible o no convenga económicamente.
- 3.- El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condiciones de rezago, ya se trate de bienes consumibles, no consumibles o materias primas, será declarado por los jefes de servicios administrativos de cada jurisdicción, o sus reemplazantes naturales.
- 4.- No encontrándose aplicación alguna y conveniente su reparación o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta, la que se hará conforme a lo prescripto en el capítulo VI de la Ley y su reglamentación, en cuanto sea de aplicación.

MISION:

De la Comisión Técnica que entenderá en la baja de los bienes.

En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso, es a efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada de bien, sin que mediara negligencia en el uso de los mismos, asimismo deberá informar el estado de los mismos sin son obsoletos, o sufrieron deterioro por el uso.

En caso de que la baja en cuestión no obedezcan a razones normales de uso, y que se tramitare **BAJA DE BIENES** por sustracción, extravío, deberá sustanciarse **EL SUMARIO ADMINISTRATIVO** pertinente y además en situaciones de "Presunción" de Robo y/o Hurto, instrumentar la **DENUNCIA POLICIAL** en la jurisdicción competente para la actuación en merito.

DCCION DE BIENES PATRIMONIALES

1